

FANCION N PUNTO DE SUSCRIPCION

Establecimientos en la provincia año 50 pes.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 25'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



CONDICIONES DE LOS ANUNCIOS

Quedan prohibidos por cada palabra. Al imprimirse acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de revisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla en venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 julio 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Los Departamentos ministeriales civiles interesan frecuentemente de esta Presidencia del Consejo de Ministros, esclarecimientos e interpretaciones de las normas contenidas en el Estatuto, texto refundido, del Cuerpo de Porteros, aprobado en 25 de abril de 1928, y de las que, esencialmente, le modificaron, dictadas en 26 de noviembre de 1929.

Son numerosas, asimismo, las demandas, casi siempre justificadas, que formulan Ministerios, Centros y organismos oficiales, relativas a aumento de Porteros por resultar indotados sus servicios, e incansantes las peticiones de tan modesto personal, aduciendo se halla sometido, desde hace varios años, a severa amortización.

Con el designio de remediar en lo posible las apuntadas deficiencias, se ha redactado nuevamente el Estatuto que, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, me honro en elevar a la aprobación de V. M.

Madrid, 22 de julio de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer y Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 1.745.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto "Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles", que comenzará a regir el día 1.º del próximo mes de agosto.

Dado en Palacio, a veintidós de julio de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 22 de julio de 1930.

CAPITULO PRIMERO

Organización, plantillas, clases, haberes y ascensos.

Artículo 1.º "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles" es el constituido por el personal en posesión del nombramiento de Portero con destino en los Ministerios y Centros dependientes de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento, Trabajo y Previsión, Economía Nacional y Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dependerá, con sujeción a las normas del pre-

sente Estatuto y en cuyo presupuesto se consignarán sus haberes.

Artículo 2.º El ingreso en el Cuerpo se verificará, únicamente, por la clase de Portero quinto, mediante disposición dictada al efecto por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a la legislación que se hallare vigente sobre provisión de destinos públicos.

Una vez incorporados a las plantillas cuantos actualmente figuran en el Escalafón del Cuerpo, tendrán opción y serán llamados a ingreso los que posean nombramientos de Portero interino y los aprobados mediante examen de aptitud, que fueron excluidos a partir del año 1923.

Se llamará a los interinos por orden de prelación de fechas en su interinidad; a los aprobados, por el de rotación de Ministerios, y, dentro de éste, por el de mejor puntuación en los exámenes; unos y otros serán escalafonados en el Cuerpo y tendrán la antigüedad de la fecha en que tomen posesión definitiva, exigiéndoseles, como requisito ineludible, la presentación de certificado negativo de antecedentes penales.

Artículo 3.º Las plantillas, clases y sueldos del personal de este Cuerpo serán:

- 20 Porteros Mayores, a 5.000 pesetas.
- 300 ídem primeros, a 4.000 ídem.
- 600 ídem segundos, a 3.500 ídem.
- 900 ídem terceros, a 3.000 ídem.
- 1.000 ídem cuartos, a 2.500 ídem.
- 500 ídem quintos, a 2.000 ídem.

Las plantillas asignadas a las cinco primeras clases serán inalterables. Cuando apremiantes necesidades del servicio lo requieran, y a petición razonada que formulen los expresados Departamentos y Centros oficiales, podrá la Presidencia del Consejo de Ministros, de estimarlo justificado, aumentar paulatinamente el número de Porteros quintos, siempre en cifra cuyo total no rebase el de la plantilla de la clase de cuartos.

La propia Presidencia, a medida que las circunstancias económicas, a su juicio, lo permitan, adaptará a estas nuevas plantillas, por el orden de mayor a menor clase, el importe de las amortizaciones realizadas y las que se efectúen en el actual ejercicio económico.

Artículo 4.º Los ascensos se regularán en la forma siguiente:

a) De cada tres vacantes, corresponderá la primera al Portero más antiguo en la clase inmediata inferior, nombrado con arreglo a las Leyes de 3 de julio de 1876 y de 10 de julio de 1885.

b) La segunda vacante se concederá al Portero de la clase inmediata inferior que, con dos o más años de servicios en ella, hubiera mayor tiempo de servicio como Portero, Mozo u Ordenanza; y

c) La tercera vacante se otorgará al que ocupe en primer lugar en la clase inmediata inferior.

De los beneficios del turno a) tan sólo se beneficiarán los interesados por una sola vez, y no se aplicará a quienes ya hubieren ascendido a la clase inmediata superior como comprendidos en ése o en cualquiera de los otros dos turnos.

Una vez extinguido el turno a), se aplicarán los b) y c) alternativamente.

Cuando ocurra vacante de Portero mayor y el ascenso a ella implique cambio de residencia, se consultará oficialmente al Portero primero a

quien corresponda, si acepta o no el ascenso, y tanto en el caso de aceptación como en el de renuncia lo comunicará, mediante oficio por el suscrito y por conducto de sus Jefes, a la Presidencia del Consejo. En caso de renuncia, se observará el mismo procedimiento de consulta con los Porteros a quienes sucesivamente y por Estatuto corresponda cubrir la vacante. El Portero primero que haya renunciado el ascenso a Mayor podrá solicitarlo nuevamente con ocasión de vacante, cuando le convenga.

CAPITULO II

Vacantes, procedimiento para solicitarlas y adjudicación.

Artículo 5.º En los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre, los Porteros que pretendan traslados suscribirán, con arreglo al modelo de papeleta publicado en la "Gaceta" del 29 de abril de 1928, y en duplicado ejemplar, petición de las poblaciones donde deseen servir. Los Jefes de las dependencias en que presten servicio devolverán, firmado, el duplicado, con anotación de la fecha en que lo hayan presentado, y cursarán el otro ejemplar a su respectivo Ministerio.

En cada papeleta se podrán solicitar hasta tres poblaciones, pero sin indicar Centro determinado; cuando se soliciten destinos dentro de la localidad en la que se preste el servicio, tampoco se señalarán más de tres Centros.

El que desee anular en parte o en toda una petición, lo solicitará mediante otra papeleta, también en los cinco días ya mencionados, especificando en qué consiste la anulación o modificación que pretenda.

Obtenido un destino a petición propia, no podrá hacerse nueva papeleta hasta llevar dos años de permanencia en él. Quedará anulada la petición al pasar a las situaciones de excedentes o cesantes, pero no en el caso de traslado forzoso, a no ser que, voluntariamente, se pida caducidad.

Los Jefes de los Ministerios civiles remitirán a la Presidencia, antes del día 20 del mes en que corresponda solicitar destinos, relación de peticionarios, especificando la clase y número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón, Centro donde sirven y localidades o dependencias que soliciten, dejando de incluir las peticiones que no lleven los requisitos señalados.

Quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto las peticiones dirigidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros por los interesados o por los Jefes de los Centros en que sirven, bien se formulen por instancia, ya por papeleta, y aunque estén suscritas dentro del plazo señalado como reglamentario.

Artículo 6.º Ocurrida vacante en un Centro o Dependencia, el Ministerio al que corresponda la cubrirá con los peticionarios que tuviere, destinando siempre al más antiguo. Cuando carezca de solicitantes lo comunicará a la Presidencia del Consejo, la que nombrará peticionario de otros Ministerios, ajustándose a la misma norma; y de no existir ningún solicitante anunciará su provisión a concurso de antigüedad. Si no hay ningún concursante, se destinará, con carácter forzoso, al Portero más moderno del Centro o Cen-

tros que carezcan de plantilla, en la misma provincia o, en último caso, fuera de ella.

Una vez destinado por la Presidencia del Consejo un Portero a cualquiera de los Ministerios civiles, ha de entenderse, en términos generales, que continuará perteneciendo siempre al mismo, no obstante los ascensos que obtenga, hasta el de Portero mayor.

Suprimido algún Centro o Establecimiento dotado con plantilla de Porteros, o disminuida ésta, se les destinará, por el Ministerio respectivo, a otros Centros de la misma localidad dependientes del propio Departamento; y de no haberles, lo comunicará a la Presidencia del Consejo, a fin de que ésta los destine a otros Centros de la misma localidad dependientes de diferente Ministerio, y en caso de no poder efectuarlo, les destinará a otras localidades que los interesados soliciten.

Artículo 7.º Las vacantes que ocurran de Portero mayor se anunciarán a concurso durante un plazo de ocho días, adjudicándose al más antiguo de los solicitantes; si no los hubiere, se cubrirá la vacante con el recientemente ascendido.

CAPITULO III

Atribuciones de los Ministerios.—Concurso de méritos.—Castigos.

Artículo 8.º Además de las facultades que les asignan otras normas del presente Estatuto, relativas a concesión de excedencias, cesantías, licencias, correcciones disciplinarias, resolución de expedientes gubernativos, etc., podrán los Ministerios, mediante Real orden, y por conveniencias del servicio, substituir unos por otros los Porteros que de ellos dependan, siempre que sea dentro de la misma localidad y que no se alteren las plantillas de ningún organismo, ni obedezca a permutas que quedan en absoluto prohibidas, corrigiéndose severamente a los que las consientan y realicen, pudiendo igualmente verificar, dentro de la misma localidad, traslados de Porteros con carácter provisional, que de modo apremiante exija la buena marcha y funcionamiento de los organismos, interin se cubren las vacantes.

Artículo 9.º Los Ministerios respectivos resolverán por concurso de méritos las vacantes que ocurran en los siguientes Centros: Museos, Bibliotecas, Reales Academias, Alhambra de Granada, Teatro Real, Universidades, Institutos, Patronato Nacional de Turismo, Caja general de Depósitos, Depósito de Cadáveres, Aduanas y, en general, en cuantos organismos los Ministerios crean conveniente proponer y la Presidencia acuerde dotar de personal especializado.

Artículo 10. Anunciadas por los Ministerios competentes las vacantes que han de proveerse por concurso de méritos, los peticionarios promoverán instancia al Jefe del Centro en que se haya producido la vacante, por conducto de su Jefe inmediato, quien la cursará, informando sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes.

El Jefe del Centro en que exista la vacante propondrá a su Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que juzgue dotados de mejores condiciones para ocuparla, y el Departamento resolverá el concurso

de Real orden y procederá a destinar al elegido, en caso de pertenecer al mismo ramo, o interesando de la Presidencia del Consejo de Ministros verifique el destino si el elector perteneciera a otro Ministerio.

Los que hayan obtenido plaza en concurso de méritos no podrán volver a concursar hasta que transcurra el plazo de dos años, ni serán tampoco admitidos a esta clase de concurso los que no lleven tres años en Centro a que hayan sido trasladadas en concepto o como imposición de correctivo.

Los destinos de Porteros que hagan los Ministerios, en uso de las atribuciones que determina este capítulo, además de publicarlos en la "Gaceta de Madrid" lo pondrán en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los efectos del Escalafón.

Artículo 11. Cada uno de los Departamentos ministeriales y la Presidencia del Consejo de la que dependen conocerá de las faltas que cometa el personal del Cuerpo de Porteros, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, correspondiendo imponer las correcciones que ésta clasifica como "leves" a los Jefes de los servicios de las respectivas oficinas; las denominadas "graves", se impondrán por los Subsecretarios y Directores generales, mediante formación de expediente, con audiencia del interesado, y con la aportación de estos necesarios requisitos se corregirán por el Ministerio del Ramo las clasificadas "muy graves".

Los castigos que se impongan por los Ministerios se comunicarán a la Presidencia del Consejo para constancia en la misma.

CAPITULO IV

Cesantías, excedencia, expedientes de capacidad, jubilaciones, bajas, expedientes personales.

Artículo 12. El pase a las situaciones de excedente y cesante será de la atribución del Ministerio al que pertenezca el interesado y se concederá con arreglo a la ley de Bases de 22 de julio de 1918 y al Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año. La vuelta a activo desde ambas situaciones será concedida por la Presidencia del Consejo con arreglo a las normas que se establecen en el presente Estatuto.

Los interesados en activo procedentes de la situación de excedentes voluntarios experimentarán la pérdida de tantos puestos en el Escalafón como ascensos a la clase inmediata se hayan adjudicado a los de la suya durante el tiempo que haya permanecido en excedencia.

Los excedentes y los cesantes, al pedir el reintegro indicarán en la instancia la población donde desean ser destinados, accediéndose a ello si conviene al servicio, pero cuando la plantilla de Porteros esté cubierta, el reintegrado irá a cubrir el destino correspondiente a la vacante que ocupe, si no tuviera ésta peticionarios, o a las resultas, en caso contrario.

Al cursar los Ministerios la petición de reintegro, además de informarla, acompañarán el expediente personal del interesado, a fin de que esta Presidencia lo curse al Ministerio a que se le destine.

El traslado de la Real orden de reingreso y del nuevo destino del Portero lo hará el Departamento ministerial de su presidencia, sin perjuicio de que el Departamento a que va destinado le extienda la credencial y la remita al interesado.

Artículo 13. La jubilación forzosa para este personal será el día en que cumpla les sesenta y siete años.

Los Porteros que al cumplir tal edad carecieren de derecho a jubilación podrán continuar desempeñando su cargo durante los años necesarios para adquirirle, siempre que no excedan de tres y se acredite su aptitud física, previo expediente. Este se deberá instruir todos los años, haciéndose constar la resolución, si fuese favorable a la aptitud del interesado, en su título administrativo. En el mismo día en que adquiera derecho a haber de jubilación pasarán automáticamente a la situación de jubilados. No podrán ascender durante el tiempo de prórroga que por este concepto se les otorga.

Cuando se conceda la continuación del servicio por esta circunstancia, el Ministerio correspondiente lo comunicará a la Presidencia del Consejo, indicando el tiempo que al interesado falta para cumplir los veinte años de servicio y la fecha en que debe causar baja en activo.

Artículo 14. Los Jefes de Personal de los distintos Ministerios serán siempre responsables, administrativamente, en el caso de no hacerse en tiempo oportuno las propuestas correspondientes para cumplimiento de lo legislado sobre jubilaciones de Porteros.

También tendrán directa e inmediata responsabilidad de las omisiones o retrasos que les sean imputables por no proceder a las bajas debidas en el Escalafón, que producen trabajos innecesarios e inútiles y rectificaciones de ascenso, con evidente perjuicio de tercero.

Artículo 15. Los expedientes personales de los Porteros radicarán en los Ministerios respectivos, y los de cesantes, en la Presidencia del Consejo de Ministros. Los Ministerios remitirán, a tal fin, los de los que pasen a esta sección, y a su vez, enviarán aquélla a los Ministerios los de los cesantes reingresados, cuando tomen posesión de su destino.

El Centro a que se destinen Porteros reingresados, bien sean cesantes o bien excedentes, comunicará directamente a dicha Presidencia, además de hacerlo al Ministerio, si toma o no posesión en el plazo reglamentario.

CAPITULO V

Derechos pasivos.—Títulos.—Obligaciones y deberes.—Porteros mayores.

Artículo 16. Los derechos pasivos de los Porteros se regirán por la ley general de Clases pasivas, contando para la jubilación los años de servicios prestados al Estado con cualquier sueldo o clase, siempre que sus haberes hayan figurado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 17. Cuando los Porteros necesiten nuevo título administrativo por haber ascendido de clase, por extravío o por cualquier otra causa, serán los Departamentos ministeriales en donde sirven los que procederán a extenderlos.

Artículo 18. La clase y la mayor antigüedad

en ésta, dentro del personal de Porteros, constituirá un motivo obligado de respeto y acatamiento entre el personal que sirva en una misma dependencia, recayendo siempre el mando en el más antiguo y de mayor clase. Ello no obstante, el Jefe del Departamento queda facultado para elegir de entre los Porteros primeros de plantilla en el mismo el que haya de ejercer las funciones y servicios de Portero mayor dentro del Departamento, y cuyo ejercicio de funciones lo será sin variar en el sueldo y clase que tuviere.

Todos los Porteros serán igualmente aptos para el desempeño de las ocupaciones inherentes al cargo, sin excepción de clases, excluyéndose, únicamente, del turno general al Portero mayor o al que haga sus veces, pero solamente en los casos en que el número y las necesidades del servicio lo permitan, cuya apreciación será de la exclusiva competencia del Jefe de los servicios.

La Presidencia del Consejo determinará los Centros que, además de los Ministerios, y atendida su importancia y más numeroso personal, hayan de tener destinado Portero mayor.

CAPITULO VI

Uniformes.

Artículo 19. Todos los Centros proveerán, con cargo a sus fondos, de uniforme a los Porteros que en los mismos se hallen prestando servicio, y será el que a continuación se describe:

De invierno: Americana de paño azul con doble fila de botones dorados, estampado el escudo nacional, y un galón de flor de lis, de cuatro centímetros de anchura, en la bocamanga, con un botón pequeño dorado en la costura posterior.

Chaleco de igual paño, con cinco botones dorados, estampado el escudo nacional, e idénticos a los de la costura posterior de la bocamanga de la americana.

Pantalón del mismo paño.

Gorra de paño azul con galón de cuatro centímetros de anchura a su alrededor; dos botones dorados, barboquejo, visera de charol y corona de látex.

De verano: De tela caqui, llamada gabardina. Llevará sobre la bocamanga de la americana el galón que se menciona para el traje de paño. El chaleco con cinco botones dorados, como el traje de invierno. El pantalón será de igual tela.

Gorra de la misma forma que la usada en el traje de invierno, pero caqui, llevando igual galón que el que se determina para el traje de paño.

El calzado será precisamente bota negra para el traje de invierno y negra o de color para el de verano.

En actos de gala y recepciones usarán los Porteros guante blanco, costeados por el Centro a que pertenezcan. Se les exigirá en todo tiempo el uso de corbata negra y de cuello blanco vuelto y almidonado.

Los Porteros Mayores, en razón al servicio que desempeñan a las órdenes de los Jefes superiores, usarán levita azul en invierno, con doble galón de cuatro centímetros de ancho en la bocamanga.

La duración del traje de paño será de tres temporadas, y de dos la del de verano.

El uso de este uniforme no hace incompatible el que, por razones de una mayor estética y vi-

sualidad, y por disponerlo así Reglamentos orgánicos, usan los Porteros de algunos Museos, como asimismo los que están al servicio de Centros judiciales y otros.

Al ser trasladado un Portero, se le entregarán los uniformes que tenga en uso, tanto de invierno como de verano, y con su expediente personal se acompañará una nota, debidamente autorizada por el funcionario encargado de los pagos de material, en la que conste la fecha en que han sido entregadas las prendas que usa el mencionado Portero, con el fin de ser tenido en cuenta este dato, tanto en el caso de deterioro prematuro inculcado al Portero, como por el uso del servicio.

Disposiciones transitorias.

Primera. Regirá como legislación supletoria del presente Estatuto la ley de Bases de 22 de julio de 1928 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del propio año.

Segunda. No se efectuarán convocatorias para ingreso en el Cuerpo hasta que no le hayan obtenido los Porteros interinos, los que fueron aprobados mediante examen de aptitud y los que figuran como Conserjes coleccionadores de minerales.

Tercera. El personal de este Cuerpo de Porteros podrá asociarse conforme a los preceptos del artículo 78 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para fines benéficos o de socorros mutuos; quedando anuladas en la parte pertinente las disposiciones que para asociarse otorguen o hayan otorgado otras autorizaciones para otros propósitos que los enunciados.

Cuarta. El Negociado de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de aplicar esta legislación publicará en el primer trimestre de cada tres años el Escalafón del Cuerpo de Porteros, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas, así como la relación anual de altas y bajas que se insertará en la "Gaceta" en el mes de marzo de cada año en el que no se publique dicho Escalafón.

Quinta. Al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se abonará sus haberes y devengos por los Habilitados de los Ministerios, Centros y organismos respectivos, con cargo a los créditos que figuran en la Sección 1.ª, artículo 4.º, y Sección 15, capítulo 1.º, artículo 3.º de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Sexta. Las normas del presente Estatuto comenzarán a regir y surtirán efectos económicos y administrativos a partir del día 1.º del próximo mes de agosto.

Los ascensos originados por la corrida de escalas para adaptar las anteriores a las nuevas plantillas, se concederán exclusivamente a la antigüedad, o sea por los números correlativos con que los Porteros figuran en el escalafón.

Séptima. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá, de Real orden, cuantas dudas surjan y reclamaciones se formulen en la interpretación, esclarecimiento y ampliación de las normas del presente Estatuto; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos en el mismo contenidos.

Madrid, 22 de julio de 1930. Aprobado por S. M.—Dámaso Berenguer.

("Gaceta" 24 julio 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.853.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Negociado 4.º

Caza.—Circular.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde el día 15 de agosto próximo queda levantada la veda de caza de palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se encuentren en el terreno.

Se considerará levantada la veda en general, desde 1.º de septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de la citada ley, una vez más se recuerda que la caza de aves insectívoras está prohibida en todo tiempo y se aplicarán con todo rigor las prevenciones legales a este precepto, como cuantas hacen relación con la ley de Protección a los pájaros.

Encargo, por tanto, a los señores Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier infracción de aquellas prevenciones, o procurar, en su caso, la debida corrección.

Zaragoza, 31 de julio de 1930.

El Gobernador civil,

Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.853.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Por el presente anuncio hago saber: Que con fecha 22 del actual se ha posesionado del cargo de Inspector de Utilidades el Profesor mercantil afecto a esta Delegación de Hacienda don Alfredo Escribano Ramos.

Lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1927, se pone en conocimiento del público, de las Autoridades civiles y militares y Jefes de las oficinas del Estado, de la Provincia y del Municipio; las cuales, con arreglo al artículo 70 del expresado Reglamento, están obligadas a prestar a dicho funcionario el apoyo, concurso, auxilio y protección necesarios para el ejercicio de su cargo.

Zaragoza, 29 de julio de 1930. — El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Calceña, D. Eusebio Ripa Enciso, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Petilla de Aragón abonará mensualmente 6,09 pesetas.

El ídem de Navardún, ídem íd. 29,22 pesetas.

El ídem de Alfajarín, ídem íd. 13,37 pesetas.

El ídem de Mediana de Aragón, ídem. íd. 23,69 pesetas.

El ídem de Calceña, ídem íd. 27,63 pesetas.

El Ayuntamiento de Calceña recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 22 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(“Gaceta” 24 julio 1930).

Núm. 2.856.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por espacio de 30 días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de alineación de la Avenida de Monzalbarba y emplazamiento del nuevo lavadero; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 28 de julio de 1930.—El Alcalde-Presidente, J. Jordana.

Núm. 2.855.

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficina, el proyecto formulado por el señor Arquitecto municipal para la urbanización parcial del paseo del Ebro del número 35 al 40 inclusive; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 26 de julio de 1930.—El Alcalde-Presidente, J. Jordana.

SECCIÓN SEXTA

Cariñena.

Por espacio de quince días hábiles queda expuesto al público, en la secretaría municipal de esta ciudad, el expediente de suplemento de

crédito en el presupuesto municipal ordinario vigente para ejecución de obras de ampliación del Cementerio y de revoque de la fachada de la Casa cuartel de la Guardia civil.

Durante dicho plazo y horas de oficina serán admitidas cuantas reclamaciones u observaciones sean presentadas.

Cariñena, 30 de julio de 1930.—El Alcalde, Tadeo Peligero.

Villalengua.

Durante los días 4, 5 y 6 de agosto próximo, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año.

Villalengua, a 30 de julio de 1930.—El Alcalde, P. O., Manuel Oliete.

Caspe.

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Caspe, desde el día 9 de febrero del año actual hasta el de la fecha.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 14 de mayo.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo que sigue:

Aceptar en todas sus partes el proyecto y presupuesto formado por el señor Aparejador de Obras municipales para la construcción de aceras en la calle de la Hilarza y plaza del Convento, y que se sigan los trámites legales para la ejecución de dichas obras.

Aceptar la modificación acordada para la ejecución de aceras en la calle de D. Manuel Lorenzo Pardo.

Autorizar las obras que se solicitan.

Acceder a la petición del Agente Recaudador de esta Comisión para que perciba el veinte por ciento como único grado de apremio en la cobranza ejecutiva, sin tener que desprenderse más que del cinco por ciento a favor de esta Corporación.

Notificar a Felipe Izquierdo, vecino de Maella, que para la extracción de piedra que solicita en el monte que se expresa, debe fijar el número de metros cúbicos, la fecha de la extracción y el sitio donde ha de llevarse a cabo.

Aprobar y exponer al público, por el plazo reglamentario, el padrón formado para el cobro de canalones, y proceder a su cobro después de la tramitación legal del mismo.

Aprobar las facturas presentadas.

Citar a la Compañía Madrileña de contratistas para que envíe representación legal con el fin de que el señor Arquitecto provincial proceda al examen de las obras de traída de aguas y alcantarillado, ejecutadas por la referida Compañía.

Que se informe por dos Letrados sobre la adjudicación y ejecución de las obras de alcantarillado y traída de aguas, para depurar y extingir las responsabilidades a quienes pudieran caberles por dicho asunto; levantándose la sesión.

Sesión extraordinaria del día 16 de mayo.—

Adjudicar los semovientes que se expresan, propiedad de la Corporación, a los señores que se mencionan, en atención a sus proposiciones presentadas.

Sesión ordinaria del día 28 de mayo.—Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar las obras que se solicitan y conceder los aprovechamientos de aguas que se expresan.

Abonar un préstamo que hizo a este Ayuntamiento D. Antonio Gaudó, para la construcción del Teatro.

Denegar la petición de reforma de aceras de la calle de Zaragoza, propuesta por varios vecinos.

Prestar conformidad a la distribución de fondos del mes de la fecha.

Aprobar las facturas presentadas.

Conceder un premio de 200 pesetas para el tema que previamente se designará, en los juegos florales que se celebrarán el próximo mes de agosto, con motivo de las fiestas, en esta población.

Prestar conformidad a la contestación dirigida por la Alcaldía presidencia a la Administración de Rentas, sobre reclamación de cantidad a la Compañía Madrileña, por alta de la contribución industrial.

Quedar enterados de la visita y trabajos llevados a cabo por el señor Arquitecto provincial y personal a sus órdenes sobre las obras de traída de aguas y alcantarillado, y

Subvencionar con 200 pesetas el acto de homenaje a la Vejez, que se ha de celebrar próximamente; levantándose la sesión.

Sesión del día 4 de junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. A continuación se adoptaron los acuerdos que se expresan a continuación.

Dióse cuenta de los periódicos oficiales, quedando enterada la Comisión; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de junio.—Quedó aprobada el acta de la sesión anterior y se acordó lo siguiente:

Aceptar las obras de construcción de treinta nichos en el Cementerio Católico, ya terminadas, y abonar su importe al contratista de las mismas.

Proceder al inmediato arreglo de los muros de cerramiento del campo escolar, de conformidad con el informe del señor Aparejador de Obras municipales.

Conceder los aprovechamientos de agua que se solicitan.

Quedar enterados y agradecer la comunicación de la escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, dando las gracias por el recibimiento que se hizo a los alumnos y profesores que visitaron esta ciudad.

Mostrar conformidad a la distribución de fondos del mes de la fecha.

Tomar en consideración y estudiar si se debe conceder al Centro Aragonés de Barcelona una

subvención, según solicita, por la labor altamente beneficiosa para los pueblos de Aragón que está llevando a cabo.

Abonar, de conformidad con el informe de Intervención, los haberes devengados por varios músicos que fueron de la Banda municipal.

Abonar la cantidad que se expresa por suscripción al Fichero legislativo.

Arreglar lo estrictamente necesario en los jardines de la estación.

Proceder a las obras que se indican en las escuelas de Zaragoceta y Percuñar; levantándose la sesión.

Sesión del día 19 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior, adoptáronse los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Comisión del Reglamento de Depositarios de fondos municipales y provinciales, inserto en la *Gaceta de Madrid*, en el que se expresan sus derechos y obligaciones, acordándose tenerlo en cuenta a todos los efectos legales.

Hacer presente al señor Depositario de fondos municipales la obligación que tiene de depositar la fianza exigida por el Reglamento que queda expresado, por el cargo que desempeña.

Conceder los aprovechamientos de agua que se expresan.

Ponerse de acuerdo con los propietarios interesados, para el arreglo del camino que conduce del cabezo de las Cichas al molino harinero de la Junta de Civán.

Aprobar las facturas presentadas.

Comunicar a D. Manuel Gómez Cortés que para cambiar el terreno de su propiedad en el Cementerio por dos nichos, según solicita, es necesario que haga el ingreso en arcas municipales de la cantidad que se cita.

Quedar enterados y felicitar al profesorado y alumnos becarios de este Ayuntamiento en el colegio El Sagrado Corazón de Jesús de esta ciudad, por las calificaciones obtenidas el finado curso.

Sesión del día 25 de junio.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se acordó lo siguiente:

Devolver a D. Manuel Gómez Cortés los recibos y documentos que unía a su instancia de petición de cambio de un terreno de su propiedad por dos nichos en el Cementerio, según solicita, por renuncia de su solicitud.

Autorizar a la Presidencia para que, de acuerdo con algunos vecinos que han pedido el traslado del albergue de los pobres transeúntes, vea la forma de llevarlo a cabo, pagando aquellos los gastos que se originen.

Autorizar las obras que se solicitan.

Ceder el terreno que se pide en el Cementerio, previo el pago de los derechos que correspondan.

Aprobar las facturas presentadas.

Adquirir un ventilador de techo para las oficinas de la secretaría municipal.

Obsequiar a los niños y niñas de las Escuelas nacionales y municipales con dulces, con moti-

vo de celebración de exámenes; levantándose la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se acordó:

Quedar enterados de las vacantes que han de ser cubiertas en este Ayuntamiento, por los propuestos por la Junta Calificadora.

Idem de la superior aprobación del Reglamento del Hospital.

Autorizar al Director de la Banda municipal para que ordene la reparación de algunos instrumentos que posee la agrupación, propiedad de este Ayuntamiento, y a la Presidencia para que adquiera los detalles necesarios y presupuestos por si conviniera adquirir los instrumentos que dicho señor Director solicita.

Aprobar las facturas presentadas, y

Conceder los aprovechamientos de aguas que se solicitan; levantándose la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 de julio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los acuerdos que se expresan a continuación:

Quedar enterados de la clasificación ordenada por la Superioridad para el partido municipal de Practicantes y Matronas titulares.

Rebajar en 10 pesetas por hectárea, de acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda municipal, el importe de las utilidades que se considerarán a las tierras dedicadas a dehesas, a efectos del repartimiento general.

Que el señor Aparejador de Obras municipales, informe sobre el estado del edificio Teatro.

Mostrar conformidad a la distribución de fondos del mes de la fecha.

Invitar a las Autoridades y vecindario para recibir dignamente a D. Valentín Gómez, Cura Párroco nombrado para la de esta ciudad.

Proceder al inmediato arreglo del tejado de la ermita de San Bartolomé.

Participar a las entidades locales haber recibido del Alcalde de Alcañiz una invitación para asistir a la Asamblea olivarera y aceitera que se celebrará en dicha ciudad, y autorizar a la Alcaldía para designar la Comisión que ha de ir en representación de este Ayuntamiento.

Subvencionar con 50 pesetas, para un número extraordinario de la revista gráfica local titulada «Voluntad».

Autorizar las obras que se solicitan.

Aprobar las facturas presentadas.

Desestimar, por las causas que se expresan, una instancia, pidiendo el traslado del albergue de pobres transeúntes.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la cesación en el cargo y ausencia de la localidad del que hasta la fecha desempeñó el cargo de Cura Párroco, D. Ramón Morales; levantándose la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de julio.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Que el señor Aparejador de obras municipales haga un presupuesto de las obras en el Teatro propiedad de este Ayuntamiento, que son necesarias, y que se efectúen las de más urgencia.

Hacer las modificaciones que se expresan, previa aprobación por la Excm. Diputación provincial, en el padrón de cédulas personales.

Quedar enterados de que el señor Depositario de fondos municipales ha constituido la fianza exigida por el nuevo Reglamento, de su cargo.

Quedar enterados de una carta del Director de la revista local «Voluntad», por la que da las gracias por la subvención que le ha concedido este Ayuntamiento.

Aprobar una factura presentada.

Salir a recibir al Párroco el día de mañana, designado para su toma de posesión.

Quedar enterados del informe emitido por el señor Arquitecto provincial sobre las obras de traída de aguas y alcantarillado; levantándose la sesión.

Caspe, 21 de julio de 1930.—El Secretario, Miguel de Pinilla.

Sesión ordinaria de la Comisión municipal permanente del día 24 de julio de 1930.—Se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y que se exponga al público por el plazo reglamentario; remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia un ejemplar del mismo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde, Francisco Valls.—El Secretario, Miguel de Pinilla.

María de Huerva. N.º 2.780.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sus sesiones ordinarias del segundo período cuatrimestral.

Sesión ordinaria del día 1.º de junio.—Presidencia de D. Ignacio Cadena Lapeña.—Se aprobaron por unanimidad las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1924-25. Igualmente quedó aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de los pastos de la «Dehesa del Conde».

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de junio.—Se aprobaron por unanimidad las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926 y 1927.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 3 de junio.—Procedióse al examen y aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928 y acto seguido verificóse lo mismo con las de 1929.

Sesión ordinaria del día 4 de junio.—Dióse lectura a la Memoria prevenida en el núm. 5.º del art. 154 del Estatuto municipal, aprobando en todas sus partes la gestión de la Comisión municipal permanente y funcionarios desde el último período ordinario de sesiones.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

María de Huerva, 18 de julio de 1930.—El Secretario, Fidel Bailo.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Cadena.